



ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SORDOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR. CENTROAMÉRICA
Email: asociacionsdesordos87@hotmail.com. Cel: 6307-1293

San Salvador, 01 de Julio del 2019

Señores Secretarios de la Junta Directiva de la
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente.



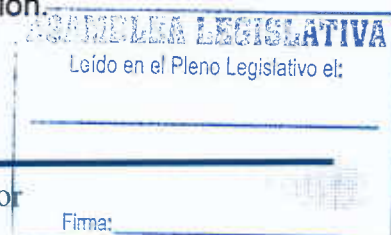
La Asociación Salvadoreña de Sordos es una institución sin fines de lucro, la cual fue fundada en 1987 y afiliada a la Federación Mundial de Sordos. Entre sus intereses la lucha por la vigencia irrestricta de los Derechos de la Comunidad Sorda de El Salvador, como una minoría lingüística. Su fin principal es:

“Promover el desarrollo integral de los sordos, enfatizando su trabajo en el campo de la superación mental, intelectual, moral y física”

El trabajo se ha enmarcado en procurar que la Persona Sorda tenga la oportunidad de contar con una educación de calidad en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA). Un reciente logro ha sido la oficialización de la Lengua de Señas Salvadoreña, en el mes de junio 2014 por la honorable Asamblea Legislativa, lográndose el compromiso por el respeto, utilización y difusión de LESSA en los centros escolares y todos los ambientes relacionados con la cultura y la educación en el que se incluya a todas las personas sordas como parte integral de la sociedad salvadoreña, teniendo un respaldo legal que permita el respeto a los derechos como ciudadano.

Además la Asociación se organiza en los siguientes comités:

- ✓ Comité de Jóvenes: El cual promueve el liderazgo juvenil, la identidad y la defensa de los derechos y la Cultura Sorda.
- ✓ Comité de Deportes: Promueve la práctica de deportes que contribuyan a la salud física y moral de los miembros de la Asociación.
- ✓ Comité de Lengua de Señas Salvadoreña: Brinda capacitaciones sobre Lengua de Señas Salvadoreña a diversos grupos de personas interesados en romper las barreras de comunicación en la Comunidad Sorda.
- ✓ Comité Social: Promueve la realización de actividades Sociales y recreativas que contribuyan al sano esparcimiento de los miembros de la asociación.





ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SORDOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR. CENTROAMÉRICA
Email: asociacionsdesordos87@hotmail.com. Cel: 6307-1293

- ✓ Comité de desarrollo cultural y artístico: Promueve la realización de actividades encaminadas a desarrollar actividades artísticas (teatro, baile, etc.) entre los miembros de la asociación.

Desde su fundación hasta la fecha la Asociación Salvadoreña de Sordos ha realizado diferentes actividades con la finalidad de difundir y desarrollar la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA). Por tal razón se ha visitado los centros escolares que atienden niños y jóvenes Sordos para ayudar a la comunidad en diferentes necesidades relacionadas con LESSA; así como también atender a la población Sorda sin acceso a la Educación.

En el año 2006, se promovió la fundación y oficialización de la Asociación Salvadoreña de Sordos Regional Occidental de Santa Ana (A.S.S.R.O.S.A.) como filial de la Asociación en la Zona Occidental. Desde entonces se trabaja en conjunto para promover a la comunidad Sorda de dicha zona. Recientemente, en el año 2010, se hicieron contactos con personas Sordas de la zona oriental del país más que todo en el Departamento de San Miguel con el objetivo de crear una filial que permita promover el liderazgo y desarrollo integral de quienes pertenecen a la comunidad Sorda.

Desde el año 2010, la Asociación Salvadoreña de Sordos ha iniciado un proceso de apoyo técnico y promoción de Lengua de Señas en los diferentes centros escolares para sordos, aulas multigrados para sordos y centros educativos regulares que reportan en su matrícula a estudiantes sordos, el cual tiene como prioridad la difusión de la lengua de Señas Salvadoreña (LESSA) para contribuir al desarrollo de la misma y con ello garantizar una educación de calidad.

Que el artículo 53 de la Constitución determina; que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

En el mismo sentido nuestra carta magna establece en su artículo 55, que la educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.



ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SORDOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR. CENTROAMÉRICA
Email: asociacionsdesordos87@hotmail.com. Cel: 6307-1293

Que mediante Decreto Legislativo No.917, de fecha 12 de diciembre de 1996, Publicado en el Diario Oficial No.242, Tomo No.333, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley General de Educación.

Que el artículo 1 de la referida Ley indica que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cívico, moral, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus valores, de sus derechos y de sus deberes, también establece que los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas.

También es importante destacar que su artículo 15-A, de la Ley General de Educación reconoce la lengua de señas salvadoreña – LESSA, como la lengua natural y oficial de las personas sordas salvadoreñas; en consecuencia, todas las actividades que se realicen para este sector de la sociedad, deberán llevarse a cabo en estricto apego a esta disposición, por tanto, es obligación del estado velar por su enseñanza y conservación.

Que mediante Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, esta Asamblea Legislativa ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la referida Convención en su artículo 24, en relación a la educación inclusiva, establece que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, facilitando el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Que según datos del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), y la Asociación Salvadoreña de Sordos, (A.S.S). En El Salvador existen actualmente más 28,526 personas que tienen alguna discapacidad auditiva, más de 6,000 personas sordas, y aproximadamente 22,500 personas que tienen pérdida de audición o disminución de la capacidad auditiva

Que la lengua de señas o lengua de signos es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual, gracias a la cual, las personas sordas, pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada, mientras que con la lengua oral se basa en la comunicación a través de un canal vocal-auditivo, a diferencia de la lengua de señas que lo hace por un canal gesto-viso-espacial.



ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SORDOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR. CENTROAMÉRICA
Email: asociacionsdesordos87@hotmail.com. Cel: 6307-1293

El lenguaje de señas es un elemento fundamental dentro de la sociedad, y al hablar de las personas con discapacidad auditiva, dicho lenguaje se constituye en un pilar necesario para una verdadera inclusión e interacción diaria y para el acceso pleno a toda información.

Que la lengua de señas dota de identidad y de sentido de pertenencia a las personas sordas quienes a través de ella pueden construir posicionamientos políticos y culturales lo cual permite la creación de nuevos espacios de inclusión y participación social.

Que en la actualidad, enseñar, conocer y entender con soltura la lengua de señas es fundamental para la inclusión, pues sin ella, las personas con discapacidad auditiva pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con amigos o seres queridos. Pero el conocimiento de esta es limitado, y las barreras, muy altas

En aras de integrar plenamente a las personas que por su condición, utilicen lenguaje de señas como medio de expresión, comunicación y aprendizaje, y con el objetivo de fomentar un sistema de educación más inclusivo, es necesario y procedente incorporar a la currícula de educación básica y media la asignatura de lengua de señas por tanto se vuelve oportuno reformar la Ley General de Educación.

En base a lo anterior, **RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS**, Se reforme **LA LEY GENERAL DE EDUCACION.**

Se anexa proyecto de decreto.

Mario Rafael Avendaño Vásquez
Presidente de Asociación Salvadoreña de Sordos

Mario Avendaño

Bonner Jimenez

Milena Kowalski

David Ruiz

Jeanette Palacios

Luz de Ma Osario

DECRETO No

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución determina; que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.917, de fecha 12 de diciembre de 1996, Publicado en el Diario Oficial No.242, Tomo No.333, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley General de Educación.
- III. También es importante destacar que su artículo 15-A, de la Ley General de Educación reconoce la lengua de señas salvadoreña – LESSA,, como la lengua natural y oficial de las personas sordas salvadoreñas; en consecuencia, todas las actividades que se realicen para este sector de la sociedad, deberán llevarse a cabo en estricto apego a esta disposición, por tanto, es obligación del estado velar por su enseñanza y conservación.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 420, de fecha 4 de octubre del año 2007, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, esta Asamblea Legislativa ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la referida Convención en su artículo 24, en relación a la educación inclusiva, establece que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, facilitando el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
- V. Que en la actualidad, enseñar, conocer y entender con soltura la lengua de señas es fundamental para la inclusión, pues sin ella, las personas con discapacidad auditiva pierden el acceso a la información y a la interacción diaria con amigos o seres queridos. Pero el conocimiento de esta es limitado, y las barreras, muy altas
- VI. En aras de integrar plenamente a las personas que por su condición, utilicen lenguaje de señas como medio de expresión, comunicación y aprendizaje, y con el objetivo de fomentar un sistema de educación más inclusivo, es necesario y procedente incorporar a la currícula de educación

básica y media la asignatura de lengua de señas por tanto se vuelve oportuno reformar la Ley General de Educación.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa de los diputados,

DECRETA:

REFORMAS: A LA LEY GENERAL DE EDUCACION. :

Art. 1.- Refórmese el artículo 47 de la siguiente manera:

Art. 47- .El currículo nacional es establecido por el Ministerio de Educación, se basa en los fines y objetivos de la educación nacional, desarrolla las políticas educativas y culturales del Estado y se expresa en: planes y programas de estudio, metodologías didácticas y recursos de enseñanza-aprendizaje, instrumentos de evaluación y orientación, el accionar general de los educadores y otros agentes educativos y la administración educativa.

EN DICHO CURRÍCULO NACIONAL SE INCLUIRÁ COMO ASIGNATURA OBLIGATORIA EL ESTUDIO DE “MORAL, URBANIDAD Y CÍVICA” EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN TODOS LOS NIVELES, PROPORCIONANDO ELEMENTOS CONCEPTUALES Y DE JUICIO PARA QUE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS, DESARROLLEN LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES PERSONALES Y COLECTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO EN LA SOCIEDAD. (14)

Asimismo será de carácter obligatorio el estudio de la asignatura, lenguaje de señas salvadoreña – LESSA, en los niveles de educación básico y medio.

Art. 2- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los, días del mes de del año dos mil diecinueve.